

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DIRECCIÓN GENERAL DE LARGA DISTANCIA Y VALOR AGREGADO

> CLAVE DEL REGISTRO SVA -002/2003

CONSTANCIA DE REGISTRO DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO

Con fundamento en los artículos 33 y 64, fracción II, de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 37 Bis., fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Segundo, fracción IX, del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones; 26, inciso D, fracción XI, del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, modificado mediante el Acuerdo No. P/250599/0159 del Pleno de esta Comisión y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1999; y en los Acuerdos No. P/050397/0048 y No. P/090797/0129 del Pleno de esta Comisión, se expide la presente Constancia de Registro conforme a los términos siguientes:

Titular

VIA DIRECTA, S. A. DE C. V.

Domicilio

: Loma Larga No. 2612, colonia Obispado, CP 64060,

Monterrey, N. L.

Representante Legal

: Ing. Roberto Santos Zambrano.

Tipo de Servicio(s)

: Procesamiento Remoto de Datos, Intercambio

Electrónico de Datos, Correo Electrónico de Datos.

Consulta Remota a Base de Datos.

Red(es) Pública(s)

Empleada(s)

Enlaces Integra, S. de R. L.

La presente constancia de registro se rige por la Ley Federal de Telecomunicaciones y por todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a la materia; incluidos los convenios, acuerdos y tratados suscritos por el Gobierno Mexicano, así como por las condiciones señaladas al reverso de esta constancia.

EL DIRECTOR GENERAL

PEDRO FRANCISCO GUERRA MORALES

CONDICIONES

Primera - El registro para la prestación de los servicios de valor agregado referidos en la presente Constancia (los Servicios), tiene vigencia indefinida. Cuando el titular de la presente (el Titular) deje de proporcionar los Servicios, deberá dar aviso por escrito a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (la Comisión), al menos con treinta dias naturales de anticipación. Tratándose de caso fortuito o fuerza mayor, el Titular deberá dar aviso por escrito a la Comisión dentro de los 10 dias hábiles siguientes a dicho evento, explicando los motivos por los cuales deja de prestar los Servicios que se indican en la presente Constancia de Registro, a fin de que la Comisión haga la anotación correspondiente en el Registro de Telecomunicaciones.

Segunda.- La presente Constancia ampara exclusivamente el registro de los servicios que se listan en ella. La presente Constancia no ampara el registro de cualquier otro servicio de telecomunicaciones que precise de concesión, permiso, autorización o registro especifico, así como de otros servicios de valor agregado. Los servicios cuyo registro ampara la presente Constancia son, únicamente, aquellos que describen en el anverso de la presente Constancia de Registro, sin incluir ni comprender servicios de telecomunicaciones adicionales u otros servicios cuya prestación precise de la obtención de concesión, permiso, autorización o registro específico.

Tercera.- Para proporcionar los Servicios, el Titular se obliga a utilizar unicamente equipos homologados y redes publicas de telecomunicaciones autorizadas por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes (Secretaria). En caso de que se deseen emplear, para la prestación de los Servicios, redes públicas de telecomunicaciones distintas a las expresamente señaladas en la presente Constancia, se estará sujeto a lo previsto en la condición Quinta.

Cuarta.- El Titular estará obligado a permitir a los inspectores de la Comisión el acceso a sus instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para que realicen la verificación del cumplimiento de las obligaciones del Titular en términos de la presente Constancia, así como de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Quinta.- El Titular deberá proporcionar aquella información que le sea requerida por la Comisión para conocer la operación y explotación de los Servicios. El titular se obliga a presentar ante esta Comisión el Informe Estadístico Anual para Prestadores de Servicios de Valor Agregado dentro del primer trimestre de cada año, presentando la información correspondiente al ejercicio del año anterior

Sexta.- El Titular deberá notificar a la Comisión con por lo menos 20 días hábiles de anticipación cualquier modificación que realice con respecto a su domicilio, representante legal, y/o medios o redes de transmisión utilizados para la prestación de los Servicios. Tratándose de modificaciones debidas a caso fortuito o de fuerza mayor, el Titular deberá dar aviso por escrito a la Comisión dentro de los 10 días hábiles siguientes a dicha modificación, indicando los cambios realizados, mismos que, de considerarlo procedente, la Comisión inscribirá en el Registro de Telecomunicaciones. Asimismo, el Titular debera explicar el caso fortuito o de fuerza mayor por los cuales no dio aviso previo a la Comisión.

Septima.- Los contratos que celebre el Titular con los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los modelos de contrato a celebrar con sus usuarios, deberan ser presentados a la Comisión, dentro de los 10 dias r. -biles siguientes al inicio de la prestación de los Servicios.

Octava.- La prestación de cualquier servicio de valor agregado distinto de los Servicios, precisará de un nuevo registro, por lo que deberá solicitarse a la Comisión conforme al procedimiento y lineamientos establecidos por la misma.

Novena. El incumplimiento de las Condiciones de la presente Constancia, o la presentación de información falsa o incompleta para la obtención del registro o para su actualización, o en relación con cualquier otro requerimiento de información por parte de la Comisión al Titular, será motivo sufficiente para la cancelación del presente registro. En caso de cancelarse el registro de los Servicios, la presente Constancia quedará invalidada y su Titular no podrá continuar prestando los Servicios. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables.

Décima. Entre los servicios de Telecomunicaciones cuyo registro no ampara la presente Constancia y, cuya prestacion precisa de concesión, permiso, autorización o registro específico, se incluyen, sin limitación, transmisión de datos, cualquier modalidad de comercialización del servicio de telefonia de larga distancia, incluyendo la reoriginación de la facilitación de la reoriginación de llamadas telefonicas de larga distancia, la modificación del número de "A" en la senalización de llamadas telefonicas de larga distancia y la comercialización de tarjetas telefonicas prepagadas para dar o tener acceso al servicio de larga distancia. Asimismo, el registro de los servicios no constituye autorización para prestar los servicios de telefonia, videoconferencia o redes privadas virtuales, por cualquier medio, incluyendo al Internet.

Décima Primera.-. El otorgamiento del registro de los servicios de valor agregado, amparado por la presente Constancia, no debera entenderse en el sentido de eximir a su titular del cumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias o administrativas distintas de las aplicables a la prestación de servicios de telecomunicaciones de valor agregado. El registro de los servicios de valor agregado, amparado por la presente Constancia, comenzará a surtir efectos a partir del día siguiente a la fecha en la que el solicitante sea notificado personalmente

Décima Segunda.- La prestación de los Servicios implica la aceptación incondicional de todos los términos y condiciones de la presente constancia, así como de los Lineamientos para la Tramitación del Registro de Servicios de Valor Agregado acordados por el pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones mediante Resolución numero P/090797/0129. La firma de la presente constancia obliga a su titular a observar rigurosamente estas disposiciones y cualquier otra disposición legal, reglamentaria y administrativa que rian los servicios amparados por la constancia así como cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa que sea emitida con posterioridad a la emisión de la presente.

La presente Constancia se emite en el domicilio legal de la Cornisión, Ciudad de México, Distrito Federal.

| He recibido Constancia de Registro de Servicios de Valor Agregado y, en e las condiciones contenidas en la misma, obligando a mi representada a | ste acto, manifestado conocer todas y cada una observarlas y respetarlas en todos sus términos |
|--|---|
| Ing. Roberto Santos Zambrano | 3/Mao/63 |
| Nombre y Firma del Representante Legal | Lugar y Fecha de Notificación |